



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 13 de Agosto del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.08.2024 16:32:35 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000814-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N°000315-2024-CRH-UAF-GAD CSJLIMANORTE-PJ de fecha 17 de junio de 2024 de la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima Norte y el Informe N°00032-2024-PAD-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ remitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; los demás antecedentes que forman parte del presente expediente administrativo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE CORTE

- 1.1. Que el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.
- 1.2. Es atribución del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SEGUNDO: DE LA PRESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 2.1. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil y de su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2015-PCM, así como la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatorias y estando a sus atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Cortes Superiores operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, de dirigir las políticas del Poder Judicial en el ámbito de su jurisdicción, como titular de la entidad, que prescribe el artículo II, III de Título Preliminar de la Ley No 30057.
- 2.2. Del mismo modo, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, en los numerales 6,7 y 10, han establecido la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, las reglas



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

procedimentales, reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria y la prescripción la potestad disciplinaria del Estado, y estando al Acuerdo Plenario de observancia obligatoria Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC sobre Prescripción en el Marco de la LEY N°30057, LSC. La potestad sancionadora de la administración pública respecto a los servidores está sujeta a control de plazo, ya sea para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o para la culminación de este.

- 2.3.** Con relación al inicio de procedimiento administrativo disciplinario, se aplicarán las reglas procedimentales previstas en la Ley del servicio Civil y su Reglamento, y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, que según el punto 7 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, son:

Reglas Procedimentales:

Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.

Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.

- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.

Reglas Sustantivas:

- Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores.
- Las faltas.
- Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.
- Plazos de prescripción (según Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC).

- 2.4.** Aunado a ello, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario administrativo disciplinario respecto de los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y un año (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir el plazo mayor a un (1) año.

- 2.5.** Al respecto, José Luis Jara Bautista¹ menciona: "la prescripción deberá ser entendida como el mecanismo a través del cual un servidor que haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria merecedora de sanción disciplinaria, se libera de la carga de soportar la imposición de una sanción, o incluso el ser sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ello por imperio del trascurso del tiempo, en tal sentido limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir y sancionar al servidor civil".

- 2.6.** Ahora bien, de acuerdo al Informe N° 000315-2024-CRH-UAF-GAD CSJLIMANORTE-

¹ JARA BAUTISTA, José Luis, DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; Grupo Editorial Lex & Iuris; Lima, 2016; Pág. 235.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

PJ de fecha 17 de junio de 2024 de la Coordinación de Recursos Humanos, se pone a conocimiento el Informe N°000032-2024-PAD-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ remitido por la Abog. Maribel Gómez Aparicio quien fue designada como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte existen cuatro (04) expedientes PAD prescritos debido a la carga administrativa y tiempo necesario para la emisión de las resoluciones.

2.7. Que de los informes que anteceden, los expedientes de PAD prescritos son los siguientes: Expediente N°06-2022-STPAD-CSJLN-PJ contra el Servidor Carlos Andrés Ticlahuanca Cahuas, Expediente N°11 y 69-2022-STPAD-CSJLN-PJ contra el Servidor Luis Alberto Herrera Durand, Expediente N°12-2022-STPAD-CSJLN-PJ contra el Servidor Euler Liler Saavedra Fernández y Expediente N°23-2022-STPAD-CSJLN-PJ contra el Servidor Ander Alberto Saavedra Mendoza.

2.8. Que según Informe N°000032-2024-PAD-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, el Expediente N°06-2022-STPAD-CSJLN-PJ seguido contra el Servidor Carlos Andrés Ticlahuanca Cahuas, mediante Memorando N° 000701-2022-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 10 de febrero del 2022, la entonces Coordinadora de Personal remite al entonces Secretario Técnico del PAD, para el inicio de procedimiento disciplinario contra el servidor. Aunado a ello, Con Informe Técnico N° 00001-2023-PAD-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ-PJ de fecha 11 de enero del 2023, el entonces Secretario Técnico del PAD, recomienda la sanción de Suspensión Sin Goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses. Asimismo, con Resolución N° 01 de fecha 11 de enero del 2023, el administrador del Módulo Penal Central-NCPP de la CSJLN, resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario, la cual es notificada el 23 de enero del 2023 a las 12:30 pm. Cabe señalar que el Informe Final N° 000002-2024-ANCPP-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 23 de enero del 2024, impone al servidor Carlos Andrés Ticlahuanca Cahuas, la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneración por QUINCE (15) días. Siendo así, se verifica que se toma conocimientos por la Secretaria Técnica del PAD con fecha 10 de febrero del 2022, se apertura el inicio con fecha 23 de enero del 2023 y se tendría que realizar el Informe Final, informe Oral y Resolución de Sanción para el día 23 de enero del 2024; por lo que el plazo transcurrió, correspondiendo declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria.

2.9. Además, del Expediente N°11 y 69-2022-STPAD-CSJLN-PJ seguido contra el Servidor Luis Alberto Herrera Durand mediante Memorando N° 002874-2022-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 27 de setiembre del 2022, la entonces Coordinadora de Personal remite al entonces Secretario Técnico del PAD, para el inicio de procedimiento disciplinario del servidor Luis Alberto Herrera Durand. Aunado a ello, con Informe Técnico N° 00007-2023-PAD-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ-PJ de fecha 09 de febrero del 2023, el entonces Secretario Técnico del PAD, recomienda la sanción de Suspensión Sin Goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses. Asimismo, por resolución N° 01 de fecha 10 de febrero del 2023, el administrador del Módulo Corporativo Laboral de la CSJLN, resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario, la cual es notificada el 10 de febrero del 2023. Con Informe final N°000003-2024-ANLPT-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 08 de febrero del 2024, se impone al servidor Luis Alberto Herrera Duran, la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneración por CINCO (05) días. Siendo así, se verifica que se toma conocimientos por la Secretaria Técnica del PAD con fecha 27 de setiembre del 2022, se apertura el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

inicio con fecha 10 de febrero del 2023 y se tendría que realizar el Informe Final, informe Oral y Resolución de Sanción para el día 10 de febrero del 2024, por lo que el plazo transcurrió, correspondiendo declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria.

- 2.10.** Siguiendo esa línea, del Expediente N°12-2022-STPAD-CSJLN-PJ seguido contra el Servidor Euler Liler Saavedra Fernández, mediante Memorando N° 001130-2022-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 22 de marzo del 2022, la entonces Coordinadora de Personal remite al entonces Secretario Técnico del PAD, para el inicio de procedimiento disciplinario. Aunado a ello, con Informe Técnico N° 00010-2023-PAD-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ-PJ de fecha 17 de febrero del 2023, el entonces Secretario Técnico del PAD, recomienda la sanción de Suspensión Sin Goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses. Asimismo; por resolución N° 01 de fecha 17 de febrero del 2023, el administrador de Nuevo Código Procesal Penal de la CSJLN, resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario, la cual es notificada el 24 de febrero del 2023. Con Informe final N°000017-2024-ANCPP-GAD-CSJLIMANORTE -PJ de fecha 29 de febrero del 2024, en el que se le impone al servidor Ander Alberto Saavedra Mendoza, la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneración por DIEZ (10) días. Siendo así, se verifica que se toma conocimiento por la Secretaria Técnica del PAD con fecha 22 de marzo del 2022, se apertura el inicio con fecha 17 de febrero del 2023 y se tendría que realizar el Informe Final, informe Oral y Resolución de Sanción para el día 17 de febrero del 2024, por lo que el plazo transcurrió, correspondiendo declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria.
- 2.11.** Finalmente, del Expediente N° 23-2022-STPAD-CSJLN-PJ seguido contra el Servidor Ander Alberto Saavedra Mendoza, mediante Hoja de Envío N°00302-2022-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 22 de marzo del 2022, la Gerencia de Administración Distrital de la CSJ Lima Norte, remite al entonces Secretario Técnico del PAD, para el inicio de procedimiento disciplinario. Con Informe Técnico N°00004-2023-PAD-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ-PJ de fecha 02 de febrero del 2023, el entonces Secretario Técnico del PAD, recomienda la sanción de Suspensión Sin Goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses. Asimismo; por resolución N° 01 de fecha 02 de febrero del 2023, el responsable de SERNOT de la CSJLN, resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario, la cual es notificada el 10 de febrero del 2023. Con Informe final N° 00001-2024-SERNOT-USJ-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 07 de febrero del 2023, en el que se le impone al servidor Euler Liler Saavedra Fernández, la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneración por DIEZ (10) días. Siendo así, se verifica que se toma conocimiento por la Secretaria Técnica del PAD con fecha 22 de marzo del 2022, se apertura el inicio con fecha 22 de febrero del 2022 y se tendría que realizar el Informe Final, informe Oral y Resolución de Sanción para el día 22 de febrero del 2024, pero la suscrita tomó el cargo por Resolución N° 000021-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 08 de enero de 2024, en la cual solo se emitió el informe final N° 000001-2024-SERNOT-USJ-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 07 de febrero del 2024, por lo que el plazo transcurrió, correspondiendo declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria.
- 2.12.** Por lo expresado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil y numerales 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

resulta declarar prescrito la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario de los hechos expuestos, esto en concordancia con el precedente vinculante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC. Asimismo, el artículo 97.3° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil señala que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

- 2.13.** Que es oportuno precisar que, se deberá remitir copias de todo lo actuado a la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima Norte, a fin de que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, y proceda conforme a sus atribuciones, para la determinación de responsabilidades administrativas disciplinarias que corresponda por la prescripción generada.

Por las consideraciones expuestas y en virtud de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, y el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario sin pronunciamiento sobre el fondo, respecto a los expedientes N° 06-2022-STPAD-CSJLN-PJ, N° 11 y 69-2022-STPAD-CSJLN-PJ, N°12-2022-STPAD-CSJLN-PJ y N°23-2022-STPAD-CSJLN-PJ.

Artículo Segundo. - REMITIR copias de todo lo actuado a la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima Norte, a fin de que ponga en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y proceda conforme a sus atribuciones, deslindando las responsabilidades a que hubiere lugar, por la configuración de la prescripción declarada a través de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto mediante el artículo 97.3° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

